



RESOLUCIÓN N° 0418-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 766-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Director de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 11,689.45 m², ubicada en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, inscrita en la partida registral N° 04015711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS n.º 158909 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2.- Que, mediante Oficio n.º 18709-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. n.º 18384-2021 (foja 2 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS NACIONAL (en adelante, “PROVÍAS”), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”), requerido para la obra denominada “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura”, (en adelante, “el Proyecto”).

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno

local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5.- Que, mediante Oficio n.º 03038-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2021 (foja 91 y 92), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral n.º 04015711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”.

6.- Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, se emitió el Informe Preliminar n.º 01192-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2021 (fojas 101 al 106), que contiene observaciones respecto a la documentación técnica presentada, las cuales se trasladaron a “PROVIAS” mediante el Oficio n.º 03822-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 107 y 108)], se advierte lo siguiente: **i)** se debe remitir Título Archivado donde obre los documentos técnicos y legales que permitan determinar el área remanente del predio inscrito en la partida registral n.º 04015711, al existir solo una anotación de independización a favor de terceros; **ii)** evaluar y precisar si la superposición con el ámbito de la partida registral n.º 11052166, de acuerdo al Visor SUNARP, afecta derechos de terceros; **iii)** presentar nuevos planos perimétricos, pues existe un error material al señalar el número de la partida registral, y, precisar el área correcta en el cuadro de áreas relacionada a la partida registral n.º 04015711; **iv)** presentar el archivo digital en formato vectorial (dwg.) del plano perimétrico a través de la Mesa de Partes Virtual de la SBN; para ello se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”^[2].

7.- Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 2 de diciembre de 2021, a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 109 y 110); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; el mismo que venció el 17 de diciembre de 2021.

8.- Que, mediante Oficio n.º 28010-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de enero de 2022 [S.I. n.º 01038-2022 (foja 122)], “PROVIAS” pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, sin embargo, la documentación ha sido presentada fuera del plazo otorgado, razón por cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento descrito en “el Oficio”, en consecuencia declarar la inadmisibilidad de su solicitud, en mérito al numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, “TUO de la Ley n.º 27444”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 464-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2022.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

[2] En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI N° 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario